

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00083-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por parte de los demandados EMTELCO S.A.S (Documento 06) y UNE EPM TELECOMUNICACIONES (Documento 08), escritos que se encuentran agregados al expediente. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por los demandados EMTELCO S.A.S y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, SE RECONOCE personería al Doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía No. 80.504.702 y Tarjeta Profesional No. 97.305 para que los represente, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 y 77 C.G.P.

Con la presentación del citado memorial, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados EMTELCO S.A.S y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, del auto que admitió la demanda (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Como quiera que los antes mencionados en su calidad de demandados, no se han notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrán como notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma a los correos electrónicos que aparecen en el poder allegado, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

08/02/2022 carito

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

447ce8675089388fbf0daa07e96df440cdd33b1490a2a0091a00cfcb41b4f8ad

Documento generado en 13/02/2022 06:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>